



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 225

Miércoles 25 de Septiembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Caja de Recluta número 49

SORTEO PARA AFRICA

Por el Ministerio de la Guerra y por Circular de 20 del actual, D. O. número 218, se fija en 1.517 hombres los reclutas que han de constituir el cupo de filas de esta Caja, pertenecientes al reemplazo de 1935, y de otros anteriores agregados al mismo, de los cuales serán destinados 1.263 a los Cuerpos de la Península y 254 a los de Africa.

El sorteo para determinar el cupo a que han de quedar afectos estos reclutas, se celebrará el día 6 del próximo mes de Octubre a las once horas, en el local que ocupa esta Dependencia, calle de San Felipe (Cuartel Viejo), en la forma dispuesta en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933 (D. O. número 185).

Este acto será en sesión pública y a él podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que así lo deseen y el público que permita la capacidad del local en que ha de celebrarse, con preferencia los reclutas que se presenten.

A todo asistente al acto que lo solicite de mi Autoridad, le será autorizada la comprobación de las bolas, que estarán expuestas a este fin antes del sorteo, introducidas éstas en el bombo, se procederá por un Jefe u Oficial de esta Caja a extraer una de ellas, que una vez leída por el mismo y comprobada por el Presidente, será mostrada a los Vocales y Comisionados de los Ayuntamientos, si los hubiere, y a los asistentes más próximos y se buscará en lista nominal alfabética el recluta a quien corresponda dicho número y al que le será adjudicado el número 1 del sorteo, al recluta siguiente se le adjudicará el 2, al siguiente el 3 y así sucesivamente hasta llegar al último recluta que figura en la lista nominal alfabética mencionada.

Este terminará una vez leído el nombre del recluta a quien corresponda el número 1, procediendo el personal de la Caja a consignar a cada recluta el número que le haya correspondido, y terminado éste, será expuesta nuevamente la relación al público

co por espacio de ocho días en las oficinas de esta Caja, donde ya se encuentra expuesta desde el día 15 del mes actual, para ser examinada por quien así lo desee.

Igual procedimiento ha de seguirse para determinar el cupo de filas y el de instrucción de los reclutas acogidos a los beneficios del Capítulo XVII (cuota), cuyo sorteo tendrá lugar cuando se disponga por el Ministerio de la Guerra, quedando igualmente expuesta al público la relación nominal ordinal alfabética de estos a partir del día 1.º de Octubre, en las mismas Oficinas, donde podrán ser examinadas los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1935.—El Teniente Coronel Jefe, Federico Acosta.

3747

Patronato local de formación profesional

BECA S

Anuncio

Este Patronato, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó la creación de veintiséis becas para cursar estudios en la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de esta provincia, las que serán distribuidas en la forma siguiente:

1.º Se crean ocho becas para la capital, o sean dos para cada una de las profesiones de albañilería, carpintería, herrería y Capataces Agrícolas, siendo la dotación de cada una de ellas, de 250 pesetas, correspondientes a los ocho meses que de duración tiene el curso, comprendidos en el período de primero de Octubre a 31 de Mayo.

2.º El resto de dieciocho becas hasta las veintiséis creadas, serán adjudicadas a los concursantes del resto de los pueblos de la provincia, siendo la dotación de cada una de ellas, la de 1.000 pesetas, (salvo la modificación de ser aumentadas a 1.500 si lo acuerda la Superioridad para el próximo presupuesto) por el período de duración del curso, toda vez que los adjudicatarios

tendrán que costearse su estancia en esta capital durante el mismo.

3.º La distribución de estas becas por profesiones, es la siguiente:

Cuatro para albañilería, cuatro para carpintería, cuatro para herrería y seis para Capataces Agrícolas, que en junto hacen el total de las dieciocho creadas.

4.º Para aspirar a cualquiera de las becas que se crean, habrán de reunirse las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Tener 15 años cumplidos sin exceder de 35, circunstancia que se acreditará con el acta de nacimiento del Registro civil.

Segunda. Saber leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales con números enteros. Se comprobará mediante examen.

Tercera. Certificación de la Alcaldía de buena conducta.

Cuarta. Certificación de igual autoridad de que tanto el aspirante como sus padres no poseen bienes de fortuna amillarados de ninguna clase.

Quinta. Ser natural o estar vecindado en la provincia.

Los aspirantes indicarán en la instancia, la profesión y circunstancia, debiendo acompañar los trabajos realizados demostrativos de su aptitud.

El Claustro de Profesores resolverá el Concurso y propondrá al Patronato los individuos que deban disfrutar las becas.

El Patronato podrá no considerar con derecho a beca a los aspirantes procedentes de los pueblos cuyos Ayuntamientos no estén al corriente en el pago de sus cuotas reglamentarias.

El plazo para solicitar estas becas será el de veinte días naturales, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Rafael Carrasco.—El Secretario general, Juan Alonso Viguera.

3733

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente para la provisión de Secretario y Suplente en propiedad del Juzgado municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), solicitó dicho cargo entre otros, don Julio Rodríguez Agüero, de 41 años, vecino de Carabanchel Bajo (Madrid), con domicilio en la calle del Marqués de Salamanca, número 30; dictándose auto en 4 de Julio último, que contiene la parte dispositiva siguientes: S. S. por ante mí el Secretario dijo que debía de nombrar y nombraba Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Cabezuela del Valle, a don Juan Belloso Torres, de 27 años, Abogado, y para la de Secretario Suplente a Rufino Sánchez Torres, sin más emolumentos que los derechos de arancel, a los que se les expedirá el correspondiente título, cargo del que tomarán posesión dentro del término de quince días, una vez que sea firme este auto, y para su notificación a los interesados, librense los oportunos despachos.

Así por este su auto, lo proveyó mandó y firma el señor don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, doy fe.—Miguel Mateos.—Joaquín de Coisa.

Y Para que el auto sirva de notificación al solicitante don Julio Rodríguez Agüero, de vecindades desconocidas en la actualidad, expido el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Plasencia a 19 de Septiembre de 1935.—Nicolás Nombela.—P. H., Alonso García.

3682

LOGROSAN

Don Pedro Martín de Hijos Muñoz, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilo-métrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
193,055	Camino rural de Torviscoso a Peraleda	El Burdial.....	Cáceres	Peraleda ...	Berrocallejo, Talaverilla, El Bohonal, Valdeverdeja, Villanueva, Valverde, San Marcos, Talayuela, Miramontes, Jarandilla, Losar y Robledillo de la Vera	A.
205,052	Camino rural a Casas del Espadañal	Millanes a Talayuela y El Criadero	Idem	Navalmoral.	Belvis y Casas de Belvis, Almaraz, Saucedilla, Jarandilla, Losar, Robledillo y Majadas.....	A.
206,434	Camino rural de Majadas.....	Paso de Majadas.....	Idem	Idem.....	Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Valdehúncar, Tejada, los Valdios y Jaraiz.	A.
209,689	Camino rural de los Veratos	Bolleril	Idem	Casatejada .	Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Valdehúncar, Navalmoral, Saucedilla, Jarandilla, Losar, Talaveruela y Robledillo de la Vera.....	A.
214,352	Camino rural de Plasencia.....	Palacio de las Cabezas	Idem	Idem.....	Navalmoral, Saucedilla, Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Majadas y Malpartida	A.
217,996	Camino rural de Almaraz.....	Servidumbre de Pizarral	Idem	Idem.....	Saucedilla, Serrejón, Toril y Majadas..	A.
221,679	Camino rural de Plasencia.....	Paso del Toril	Idem	Toril	Navalmoral, Casatejada, Majadas, Serrejón, Saucedilla, La Guijuela y Malpartida	A.
227,266	Camino rural de Plasencia.....	El Confesionario.....	Idem	Idem.....	Navalmoral, Casatejada, Majadas, Saucedilla, La Guijuela, Malpartida, Tejada y Jaraiz.....	A.
229,922	Camino rural dehesa Ambrona.....	El Pinar	Idem	Idem.....	Serrejón, Majadas, Jaraiz, La Guijuela y Tejada.....	A.
254,533	Senda de labor a Casas del Monte....	Paso de servidumbre de la dehesa.....	Idem	Malpda. Plasencia	Ninguno	B.
258,941	Camino rural	Paso para el servicio de la dehesa.....	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
264,243	Camino rural de Coria a Malpartida..	Paso de la Raya Cordelillo de Coria.....	Idem	Mirabel	Coria y Malpartida.....	B.
265,647	Camino rural	Paso de la Joya Grande para labranza.....	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
269,471	Camino rural de Mirabel a Talaván....	Paso de los Molinos.....	Idem	Idem.....	Mirabel, Hinojal y Talaván..	B.
270,572	Colada de la dehesa Boyal.....	Paso de la Nava	Idem	Idem.....	Grimaldo, Holguera y Serradilla.....	B.
280,875	Camino rural de Torrejoncillo a Talaván	Paso del Nevazo	Idem	Casas de Millán .	Torrejoncillo y Serradilla ..	B.
282,101	Camino rural ..	Paso del Romero	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
283,307	Camino rural, Talaván, Cañaveral y Torrejoncillo ..	Paso de la Hinojal	Idem	Idem.....	Torrejoncillo e Hinojal	B.
288,544	Colada de la Canaleja	Paso de Canaleja	Idem	Cañaveral .	Arquillo y Cáceres	B.
307,123	Camino rural de Casar a Garrovillas .	Paso de la Chica, Camino de Plata.....	Idem	Garrovillas.	Garrovillas y Casar	B.
332,772	Camino rural de Arroyo a la Torre...	Camino del Charco de la Toge.	Idem	Malpartida Cáceres	Arroyo y dehesa del Guijo..	A.
334,316	Camino rural de Arroyo a Badajoz...	Camino de Badajoz	Idem	Idem.....	Arroyo y Puebla de Obando.	A.
360,152	Camino de Asca al Puerto del Chorro.	Camino de Herreruela	Idem	Herreruela.	Huerta del Chorro.....	B.
381,949	Camino rural de Cáceres a Valencia..	Camino Cordel	Idem	Valencia Alcántara	Dehesa de Cotadilla y Alburquerque..	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes: las del tipo A. en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco, a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce; y los del tipo B. en un cartel con la indicación ATENCION AL TREN, pintado en letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos, de 2'40 metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados en forma análoga a los del tipo A.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 31 de Agosto de 1935.

(280=112 pstas.)

3363

rescate de los semovientes que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está

acordado en la causa número 96 de 1935, sobre hurto de cuatro caballerías, la noche del 8 al 9 de los corrientes de fincas en término de Alía.

Caballerías cuya busca se interesa

Propia de Isabelo Gonzalo Gil.
—Yegua diez años, pelo rojo, con una estrella en la frente, cal-

zada de la pata derecha y el hierro del Estado y alzada menos de la marca.

De Alejandro Villares Oviedo.—Petro pelo rojo, de dos años, alzada menos de la marca, hierro S. A. nalga derecha.

De Juan Oviedo Trujillo.—Mulo pelo negro castaño, con un lunar en el cuello, edad cuatro años y menor a la marca.

De la propiedad de Plácido Juárez Belvis.—Mulo de catorce años, cola cortada, lunares en costillares y yuguera y con hierro C. A. nalga derecha.

Dado en Logrosán a 16 de Septiembre de 1935.—Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, José María Gimeno.

3627

Alcaldías

TORREJONCILLO

Pliego de condiciones económicas que con el de las facultativas que figura en el proyecto, han de servir de base a la subasta para la ejecución de las obras de apertura y cierre de zanjas para el tendido de doce mil doscientos setenta y cinco metros de tubería de conducción de aguas que han de abastecer este pueblo de Torrejoncillo.

Primera. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente de cumplir los veinte en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Teniente de Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, que levantará el acta.

Segunda. El tipo que se fija para la apertura y cierre de zanjas en toda la longitud, desde el depósito regulador hasta los manantiales, que como se dice, mide doce mil doscientos setenta y cinco metros, es de una peseta veintiocho céntimos el me-

tro, más el quince por ciento de beneficio industrial, que suma un total de una peseta y cuarenta y siete céntimos y veinte milésimas cada metro, a excepción de los quinientos metros primeros partiendo del depósito regulador, que se pagarán a tres pesetas metro, más el quince por ciento de beneficio industrial que resulta a tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos metro cada uno de los quinientos metros referido, cuyo precio se fija por tener que ser abierta la zanja en piedra rocosa y en la parte urbanizada del pueblo, sumando en su virtud el presupuesto total de las obras, DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESETAS Y OCHENTA CENTIMOS.

Tercera. Será de cuenta del Contratista el suministrar tres peones competentes al Maestro montador de la tubería, y si fueran dos los Montadores, tendrá la obligación de suministrar tres peones a cada uno, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los Montadores.

Cuarta. Las condiciones a que ha de ajustarse la realización de estas obras, serán las que señala este pliego de condiciones económicas y las determinadas en el pliego de condiciones facultativas que figura en el presupuesto general de las

obras, el que se hallará expuesto al público desde el día en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día que se celebre la subasta.

Quinta. Los obreros que el Contratista ha de emplear en las obras de apertura y cierre de zanjas, serán todos de Torrejoncillo, a excepción de cuando se verifiquen las obras en término de Pedroso de Acím, que podrán trabajar obreros de dicho pueblo, en la proporción que fije el Ayuntamiento de Torrejoncillo, siendo de cuenta del Contratista todas las obligaciones que para el régimen de trabajo se han promulgado.

Sexta. Las proposiciones tendrán que sujetarse al modelo que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta, entregadas en sobre cerrado que podrán ser lacrados, desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta.

Septima. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán constituir en concepto de fianza provisional, la cantidad del cinco por ciento del importe de las obras, en arcas municipales, y el adjudicatario constituirá una

fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

Octava. A las once de la mañana del día señalado para la celebración de la subasta, el señor Alcalde, que presidirá el acto, o la persona que legalmente le sustituya, procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, adjudicando provisionalmente la subasta al licitador que mayores ventajas haya ofrecido para el Ayuntamiento, y si hubiera empate, se abrirá licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, por sus autores, y si continuara el empate, lo decidirá la suerte por medio de sorteo, exigiéndose fiador en el acto a gusto del Ayuntamiento, para responder del contrato con el adjudicatario.

Novena. Si el adjudicatario rehusara aceptar la subasta después de la adjudicación definitiva, perderá el depósito constituido sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que determina el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Décima. Las obras habrán de empezarse una vez adjudicada la subasta, cuando el Ayuntamiento lo determine y terminarán en un plazo de tres meses como máximo, si causas ajenas al adjudicatario no lo impidieran.

— 8 —

caso, es preciso previo conocimiento de la Guardia civil.

De una a otra localidad o a caseríos la circulación de armazones de armas cortas y cañones estriados de largas necesitará una guía expedida gratuitamente por la Guardia civil, que deberá llevar el portador de las piezas y que servirá también para el retorno a la fábrica de procedencia, circunstancia que se hará constar en ella.

Artículo 17. Las armas cortas y largas de cañón estriado puestas a tiro o tomadas en diente podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales y comerciantes dentro de la misma localidad, dando cuenta a la Guardia civil, vendedor y comprador, en el mismo día.

En Eibar, el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir la prueba, se efectuará únicamente con el talón guía reglamentario que facilita el citado Banco.

De una a otra localidad, para el referido Banco o entre comerciantes, fabricantes y dueños de talleres personales, podrán circular con guía gratuita expedida por la Guardia civil, ésta servirá para el retorno a la fábrica de procedencia, si así se hace constar expresamente, y deberá estar siempre en poder del portador de las armas.

Artículo 18. En la zona que determina el artículo 6.º y durante el curso de la fabricación de las escopetas de caza, comprobará la Guardia civil que no contienen dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas u otras armas.

En dicha Zona, entre fabricantes o dueños de talleres personales previamente autorizados, podrán circular libremente las escopetas sin terminar y sus piezas. Las terminadas circularán con guía-talón sellada por la Guardia civil y expedida por el remitente, en la que ha-

— 5 —

Los fabricantes acreditarán siempre ante la Guardia civil la existencia de ellos y todas las circunstancias relacionadas con estas especiales numeraciones.

CAPITULO II

Zonas armeras y régimen especial de éstas

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación podrá ampliar o reducir las poblaciones que forman las zonas armeras.

Artículo 5.º No podrán fabricarse armas cortas ni largas de cañón estriado, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones, más que en la zona armera, considerándose como tal en la actualidad, a estos efectos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta, Legazpia, en Guipuzcoa; Mallavia, Ermúa, Zaldívar, Bériz, Guernica y Marquina, en Vizcaya, y en el establecimiento Schilling, hoy razón social Armas, Accesorios de Tiro y Caza, S. A., que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

Artículo 6.º Sólo podrán fabricarse escopetas:

a) En la zona armera, considerándose como tal en esta ciudad, y a estos efectos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta, Zumárraga, Vergara, Oñate, Legazpia, Mendaro, Deva y Motrico, en la provincia de Guipúzcoa; Mallavia, Ermúa, Zaldívar, Bériz, Guernica, Elorrio y Marquina, en la provincia de Vizcaya.

b) En el establecimiento Schilling, que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

Artículo 7.º Las forjas enclavadas en la zona armera que se determina en el artículo 5.º, tendrán sus distintos moldes clasificados numéricamente.

Las fundiciones marcarán sus modelos con una señal especial. Tanto el número como la señal dicha esta-

Undécima. El importe de las obras lo cobrará el Contratista de la Caja Extremeña de Previsión Social, por certificaciones mensuales que extenderá el Director técnico de las obras a medida que vayan ejecutándose.

Duodécima. Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo trece del citado Reglamento, el Ayuntamiento designa al Abogado de esta localidad, don Octavio Hernández Núñez, que reside en este pueblo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas así como del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la subasta de apertura y cierre de zanjas para la colocación de los doce mil doscientos setenta y cinco metros de tubería de conducción de aguas para el abastecimiento de esta localidad, que partirá del Depósito regulador hasta los manantiales, se comprometo a tomar a su cargo y a la realización de las obras referidas por la cantidad de..... (en letra), acompañando como garantía el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del

tipo que sirve de base al concurso y su Cédula personal.

El sobre que contenga el pliego tendrá en el anverso la inscripción siguiente:

Pliego de proposición para optar al concurso de las obras de apertura y cierre de zanja para la colocación de la tubería de conducción de aguas.

Torrejoncillo a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, E. Gazapo.

(203=81'20 pstas.) 3693

BARRADO

Don Crispín Fagúndez Llorente, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de la villa de Barrado.

Hago saber: Que formado por la Junta General, el repartimiento general correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por escrito, las reclamaciones que los comprendidos en el mismo crean pertinentes a su derecho, advirtiéndole que éstas han de versar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Barrado a 16 de Septiembre de 1935.—Crispín Fagúndez.

3647

ALMOHARIN

Anuncio

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones oportunas.

Almoharín a 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Holguín. 3653

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interina, por el plazo de treinta días, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los solicitantes a dicha plaza habrán de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que dicha plaza se halla dotada en la actualidad con el sueldo de 2.750 pesetas anuales y a partir de 1.º de Enero próximo con 2.000.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar de entre los solicitantes al que crea más conveniente.

Aldehuela del Jerte a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Cipriano Quijada. 3661

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Habiéndose confeccionado el apéndice a la primera para parte el repartimiento de la contribución Urbana de este término municipal y próximo ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Herrera de Alcántara, a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Jerez. 3621

CAMPO LUGAR

Edicto

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general sobre utilidades para el año 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación que se presente en contra del expresado repartimiento, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Campo Lugar a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Prado. 3630

IMP. DE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL

rán dispuestas de modo que salgan visibles en los armazones.

Artículo 8.º Las forjas y fundiciones están obligadas a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar las primeras, y de la apertura del horno de recocido las segundas. La Guardia civil podrá presenciar dichas operaciones cuando lo estime conveniente.

Los fabricantes que construyan armazones por otros procedimientos darán, igualmente aviso a la Intervención de Armas cuando se dispongan a darles forma.

Artículo 9.º Las fundiciones y forjas llevarán un libro foliado y con diligencia de su apertura formulada por la Guardia civil; en él harán constar por modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ellas, comunicando estos últimos extremos, cuando tengan lugar, a las Intervenciones, sin perjuicio de remitirles quincenalmente resumen-copia del citado libro.

Los fabricantes de armazones por otros procedimientos anotarán las circunstancias establecidas anteriormente en su libro-registro de armas.

Artículo 10. En las fundiciones, forjas, fábricas y talleres personales no podrá darse por inútil armazón alguno sin que la Guardia civil presencie su total inutilización.

Artículo 11. Los que entre armeros se conocen con el nombre de maquinistas o maquinadores, que se dedican a la venta de armazones a talleres personales y a las fábricas, grabarán en ellos una señal especial identificadora del comprador al terminarlos de máquina y al entregarlos a éste.

Llevarán un libro con idénticas formalidades a las establecidas para el de forjas y fundiciones, y darán a la Guardia civil iguales noticias y en las mismas circunstancias que aquéllas.

Artículo 12. Los fabricantes que reciban o envíen maquinados o armazones anotarán en su libro las altas y bajas y cumplirán también cuanto se previene en el artículo 9.º

Artículo 13. Los que se dediquen al estriado de cañones de armas largas para facilitarlas a fábricas o talleres personales los marcarán con una señal que pueda determinar su origen. Llevarán un libro en las mismas condiciones que los anteriores, y en él anotarán las existencias, altas y bajas; quincenalmente enviarán copia del mismo a la Guardia civil.

Artículo 14. Los fabricantes y maquinistas o maquinadores de armas cortas o largas de cañón estriado y sus armazones entregarán en la Intervención de Armas de Eibar, y en la de su residencia, un modelo de cada clase, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en él.

Artículo 15. Se reputarán como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones de pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibrador, y, en su consecuencia, los fabricantes y dueños de talleres personales están obligados a marcar con la de fábrica y numerar correlativamente todas las armas cortas y largas de cañón estriado que se hallen en estas condiciones.

Artículo 16. En la Zona Armera que determina el artículo 5.º, y dentro de la misma localidad, pueden circular libremente entre fabricantes y dueños de talleres personales todas las piezas de armas, excepto los armazones de las cortas y los cañones estriados de las largas. Por lo que a éstas atañe, su circulación será libre si salen momentáneamente de fábrica para operaciones de pulimentado, niquelado, pavonado, soldadura, colocación de cachas y otros similares, tras las cuales hayan de volver a la fábrica de procedencia; en otro